



VenTURADA



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON ÚNICO CRITERIO (PRECIO) DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “COLABORACION EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL”

I. Objeto del Contrato.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene la naturaleza de contrato de servicios. Su necesidad e idoneidad viene determinada por la ejecución de los trabajos de colaboración en la tramitación de expedientes por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano y, en particular, los derivados de la captación de infracciones por medios técnicos, despacho y notificación de denuncias y grabación del resultado de las actuaciones, así como mecanización informática de documentos emitidos en contestación a alegaciones formuladas en el curso de los indicados expedientes, de acuerdo con el detalle que figura en el pliego de prescripciones técnicas realizado por la Concejalía de Seguridad.

Dicho objeto corresponde al código 69 de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008) [así como al código 79500000-9- Servicios de ayuda en las funciones de oficina, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV-2008) de la Comisión Europea].

II.- Régimen jurídico. El contrato tiene carácter administrativo por estar incluido en las determinaciones contenidas en el art. 19.1.a) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Además de ello, no está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.1.b) del citado texto refundido. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en las condiciones técnicas señaladas por el órgano proponente del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de Contratos de las Administraciones Públicas: Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante, TRLCSP), y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP).

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

En el caso de discrepancia entre el contenido del presente pliego y el contenido de las prescripciones técnicas, prevalece lo dispuesto en el presente pliego.

III.- Procedimiento de adjudicación.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 138.2, 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, valorándose UN ÚNICO CRITERIO (precio), para determinar la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.1 y 3 apartado g) del TRLCSP.

IV.- Financiación del contrato.- Con cargo a la partida del Presupuesto de la Corporación para el año 2016, que se señale en el informe de fiscalización que efectúe la Intervención municipal.

V.- Precio del contrato y valor estimado del mismo.- De conformidad con lo previsto en los artículos 26 f) y 278 del TRLCSP, la retribución al contratista se fija tomando como referencia los importes de las sanciones efectivamente recaudadas, estableciéndose como tipos máximos de licitación los siguientes:

- 25% para la recaudación en voluntaria.
- 30% para la recaudación en ejecutiva.

El importe resultante de aplicar el porcentaje tipo de adjudicación, será incrementado con el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración, al tipo que corresponda según la legislación vigente en materia tributaria, debiendo señalar el licitador, en su oferta, el tipo de I.V.A. aplicable.

Siendo responsable principal de la repercusión e ingreso del tributo el sujeto pasivo, **que en este caso, es el adjudicatario, no será posible efectuar rectificación alguna posterior de cuotas de I.V.A. al alza por incorrecta repercusión de cuotas. El valor estimado del contrato, a los efectos previstos en el artículo 88.8 del TRLCSP, determinado por su importe total, excluido IVA, y el de sus eventuales prórrogas asciende a la cifra de 278.640,00 €.**

VI.- Abonos y relaciones valoradas. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.



EXpte. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 204.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el responsable del servicio adscrito al órgano proponente del contrato habrá de visar la factura expedida por el adjudicatario, acreditando con ello que la prestación del contratista reúne las condiciones necesarias. Dicho visado hará mención a que el responsable municipal del servicio que ha autorizado el pago de la factura considera que la prestación del contrato reúne las condiciones debidas.

VII.- Pago del precio de adjudicación.- El abono del servicio prestado por el adjudicatario se efectuará mediante facturas mensuales comprensivas de abonos y relaciones valoradas, según se ha señalado en la cláusula anterior.

El precio del contrato será el que resulte de aplicar el porcentaje de adjudicación, conforme al tipo de licitación, al importe de las sanciones efectivamente recaudadas en cada período.

Para determinar el plazo de abono de las facturas se tendrá en cuenta como fecha de inicio la de conformidad por parte del responsable del servicio, dentro de los 30 días siguientes a su presentación en registro del Ayuntamiento, o en el Punto General de Entrada de Facturas (FACe), en su caso.

VIII.- Facturación electrónica.- La facturación del servicio se efectuará con periodicidad mensual, preferiblemente, mediante la emisión de factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas;
- Sociedades de responsabilidad limitada;
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

(Se puede consultar toda la información, incluidos los códigos de las diferentes unidades de este Ayuntamiento, en la página web www.venturada.org/areas-de-gobierno/economia-y-hacienda del Ayuntamiento de Venturada)



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

IX.-Duración del contrato.- La duración del contrato es de **2 años**, a contar desde el efectivo inicio de la prestación que, salvo acta de inicio que acredite otra fecha, se iniciará el día 1 del mes siguiente al de la formalización del contrato administrativo. El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas, puedan tener una duración superior del plazo fijado originariamente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 del TRLCSP. La duración máxima del contrato se fija en **4 años**.

Dichas prórrogas deberán adoptarse de mutuo acuerdo y acordadas por el órgano de contratación antes de la finalización del contrato. Existirá mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando el adjudicatario no manifieste a la Administración su voluntad de no prorrogar el contrato a su vencimiento con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo y la Administración adopte acuerdo de prórroga con anterioridad a dicha finalización, publicándose el mismo en el perfil del contratante

Igualmente, tanto si el adjudicatario solicitase la resolución del contrato por presunto incumplimiento de las obligaciones que incumben al Ayuntamiento y éste adoptase acuerdo reconociendo su procedencia, como si fuese el Ayuntamiento por causa de incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, quien resolviese el contrato por iniciativa propia, el adjudicatario tendrá la obligación, si el Ayuntamiento así lo decidiese, de continuar la prestación del servicio durante un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en el Registro General de la solicitud, en el primer caso, o de la fecha del acuerdo municipal, en el segundo. La no observancia de estos plazos residuales, por parte del adjudicatario, será motivo suficiente para la rescisión, con pérdida de fianza y, tendrá los efectos previstos por la legislación vigente en el momento en el cual el hecho se produzca. Dicha obligación de prestación del servicio subsistirá en el caso de que, finalizado el contrato, no se haya procedido a la adjudicación del siguiente, y por igual tiempo de seis meses como máximo.

X. Capacidad para contratar.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y cuenten con la clasificación administrativa requerida para el presente contrato, en su caso.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

XI.- Clasificación administrativa.- Desde la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE núm. 213, de 5 de septiembre de 2015) la clasificación como empresa de servicios no es requisito exigible para la ejecución de contratos de servicios. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 65 del TRLCSP, los licitadores podrán acreditar la solvencia técnica o profesional y económica y financiera, indistintamente, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el presente pliego, o mediante la acreditación en su caso, de estar en posesión de la clasificación administrativa correspondiente al contrato: Grupo L, subgrupo 1, categoría 1.

Garantía provisional y definitiva.- No se exige garantía provisional. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya quedado clasificado en primer lugar para constituir, en el plazo de diez días hábiles una fianza definitiva del 5 por 100 (5%), del precio de adjudicación del contrato, excluido el I.V.A. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art.96



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, no se adjudicará el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 65. 2 y 3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.-

Las propuestas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Venturada situado en la Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento nº 2, en el plazo de UN MES, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El horario del Registro General del Ayuntamiento de Venturada es el siguiente:

De lunes a viernes (hábiles): de 8,00 a 15,00 horas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición de la entrega en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (91.843.91.49) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

XIV.-Forma y contenido de las proposiciones. Las proposiciones constarán de **DOS (2) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se



EXpte. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

SOBRE 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF)

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. Además deberá tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por la Secretaría del Ayuntamiento de Venturada o por Letrado en ejercicio, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Para el bastanteo de poderes en el Ayuntamiento de Venturada se seguirá el siguiente procedimiento:

Presentación de la solicitud de bastanteo, acompañada de la documentación a bastantear, en original o fotocopias compulsadas por funcionario público o autenticadas por Notario u otro fedatario público, en la Secretaría Municipal, Plaza del Ayuntamiento 2, 1ª planta, en horario de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes (hábiles).

Si la documentación presentada es correcta y suficiente, se podrá recoger el bastanteo en el mismo lugar en el plazo de tres días hábiles.

Si la documentación presentada es incompleta o defectuosa, o si es necesario presentar documentación adicional, el Ayuntamiento se pondrá en contacto, normalmente de manera telefónica, con el solicitante para requerir la subsanación de la omisión o defecto, o la presentación de la documentación necesaria. Una vez subsanada o presentada la documentación, se podrá recoger la misma y el bastanteo en la Secretaría Municipal. El plazo para emitir el bastanteo es de tres días hábiles, por lo que las solicitudes se deberán presentar con antelación suficiente a la finalización del plazo de presentación de la documentación.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en los artículos 56 y 60 del TRLCSP.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente

EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales. Igualmente deberán acreditar que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5.- Medios de acreditación de la solvencia o, en su caso, clasificación administrativa.

5.1.- Solvencia económica y financiera.

Art. 75 del TRLCSP

Artículo 75 Solvencia económica y financiera

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera. Se entenderá acreditada la solvencia económica y financiera cuando la empresa acredite tener un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea como mínimo de 104.490,00 euros (una vez y media el valor anual medio del contrato).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

5.2.- Solvencia técnica o profesional

Art. 78 del TRLCSP:

Artículo 78 Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional. Se considerará acreditada la solvencia técnica o profesional cuando se aporte:

- a) Acreditación de haber sido adjudicatario de un contrato con un objeto similar e importe igual o superior al del presente contrato en los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del valor estimado del contrato (69.660,00 €). A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.
- b) Se indicará la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional y técnica.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además los requisitos legales del artículo 55 del TRLCSP. Las uniones de empresarios se regirán por lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

5.3.- Certificación acreditativa de estar en posesión de clasificación. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 65 del TRLCSP, los licitadores podrán acreditar la solvencia técnica o profesional y económica y financiera, indistintamente, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el presente pliego, o mediante la acreditación en su caso, de estar en posesión de la clasificación administrativa correspondiente al contrato: Grupo L, subgrupo 1, categoría 1. Dicha clasificación habrá de estar vigente a la fecha de presentación de ofertas, o prorrogado por acuerdo de la Junta Consultiva de Clasificación Administrativa.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

9.- Certificaciones acreditativas de estar al corriente de pago con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con la Administración Tributaria.

Deberá acompañar dichas certificaciones expedidas por el órgano competente, con los efectos contenidos en el art. 16 del RGLCAP.

10.- Consentimiento para que las notificaciones derivadas del presente procedimiento sean efectuadas por medios electrónicos.-

Documento por el cual el licitador consiente que las notificaciones derivadas del presente procedimiento sean efectuadas por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 11/2007, con indicación expresa de la dirección de correo electrónico designada.

SOBRE 2: "CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS".

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, la oferta económica sea superior al precio del contrato, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Mesa de Contratación.- La Mesa estará constituida por un mínimo de 3 miembros y forman parte de ella el Secretario, el Interventor y los miembros que se designen entre personal funcionario, laboral o miembros electos de la Corporación.

Para el presente procedimiento la Mesa de contratación estará presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue y formarán parte de la misma como vocales, la Secretaria-Interventora de la Corporación o funcionario que la sustituya y el Concejal Delegado de Seguridad o Concejal en quien delegue. Actuará como Secretario la Secretaria de la Corporación o funcionario que la sustituya.



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

No obstante, el órgano de contratación, en el mismo acto de aprobación de la contratación, podrá designar otros vocales de los mencionados en el apartado anterior.

Los acuerdos de la Mesa serán válidos siempre que se encuentren presentes la mayoría de sus miembros.

Una vez emitidos los correspondientes informes técnicos, en su caso, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios contenidos en el presente pliego de condiciones para determinar la oferta económicamente más ventajosa, elevando al órgano de contratación propuesta de clasificación de dichas ofertas salvo que presuma, fundadamente, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo previsto en el art. 152 del TRLCSP.

XVI.- Apertura de las ofertas.- La apertura del sobre "1", se efectuará, en acto privado, el día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas en la sala que se habilite en la Casa Consistorial, o, en caso de remisión de ofertas por correo, el día en que la totalidad de las ofertas se encuentren a disposición de la Mesa de Contratación, notificándose, en este último caso, a los componentes del citado órgano colegiado el día y hora en que se efectuará el acto privado de apertura del sobre "1" de las ofertas presentadas, al objeto de calificar la documentación de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obra, apoderamiento y solvencia económico-financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos señalados en la estipulación XIV del presente pliego, determinando los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego. En el caso de que sea precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en la citada estipulación, la Mesa concederá al licitador para efectuarla un plazo de 48 horas.

La apertura del sobre "2", se efectuará, en acto público, el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si fuera sábado, siguiente día hábil, a las 9.00 horas salvo que, por haberse recibido ofertas por correo o por razones de subsanación, sea necesario retrasar el acto de apertura, en cuyo caso, se celebrará el día y hora que se señale, con la debida antelación, en el perfil del contratante, procediéndose a dar a conocer en el citado acto público el resultado de la apertura del sobre "1", y, a continuación, se dará lectura



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

a las ofertas económicas presentadas.

XVII.- Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas.- Serán consideradas desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los supuestos señalados en el art. 85 del RGLCAP.

XVIII.-Criterios de valoración de las ofertas y evaluación de las mismas:
Serán los siguientes:

CRITERIO ÚNICO: PRECIO. Evaluación mediante fórmulas: 100 puntos.

Precio ofertado: Hasta un máximo de 100 puntos.

Corresponden 100 puntos a la oferta que represente la menor retribución del adjudicatario. A la mayor reducción del porcentaje sobre las sanciones efectivamente recaudadas, que constituye el tipo de licitación, se le otorgará la máxima puntuación y de forma inversamente proporcional al resto de ofertas. La puntuación será el cociente que resulte de efectuar la siguiente división:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta menor}}{\text{Oferta a valorar}} \times 100$$

La reducción objeto de valoración de cada licitador se obtendrá de la media de ambos porcentajes ofertados (porcentaje de recaudación en voluntaria y porcentaje de recaudación en ejecutiva), una vez aplicada la fórmula anterior.

Conforme al artículo 151.1 del TRLCSP, la Mesa de contratación clasificará las proposiciones por orden decreciente.

XIX.- Clasificación de las ofertas.- El órgano de contratación, de forma motivada, clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación contenidos en el presente pliego. En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como a constituir la garantía definitiva.

XX.- Adjudicación.- En el plazo de 5 días hábiles a aquél en que se haya



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

recibido la documentación señalada en la cláusula anterior, se adjudicará el contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en ese caso, a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. La adjudicación se notificará de conformidad con lo señalado en el art. 151.4 del TRLCSP.

XXI.- Renuncia o desistimiento.- El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato en cualquier momento anterior a la adjudicación del mismo, por razones de interés público que se justificarán en el expediente. Igualmente, y en idéntico plazo, podrá desistir del procedimiento, siempre que exista una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

XXII.- Formalización del contrato.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 211 del TRRLCSP en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d del 223.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto



EXpte. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

en los casos previstos en los arts. 112 y 113 del TRLCSP.

XXIII.- Revisión de Precios.- Dada la forma de retribución del contratista mediante porcentajes sobre los ingresos efectivamente recaudados, no procede contemplar la revisión de precios.

XXIV.- Ejecución, modificación y cumplimiento del contrato.- Se estará a lo dispuesto en los arts. 305 a 307 del TRLCSP, pudiendo ser modificado el contrato, siempre que no haya sido objeto de prórroga. En el caso de que se produzca la prórroga del contrato, no podrá ser modificado, salvo que la modificación propuesta suponga una disminución del precio de adjudicación del contrato en un porcentaje no superior al 10% del precio de adjudicación.

La modificación del contrato, en ningún caso, podrá suponer un incremento de precio del mismo, debiendo limitarse a una reestructuración del servicio o a una reasignación de los medios materiales y humanos afectos al contrato. En el caso de que se proceda a la reducción de las prestaciones contenidas en este contrato mediante la modificación del mismo, si el importe de dicha reducción es superior al 10% del precio primitivo de adjudicación se procederá a su resolución.

XXV.-Resolución del contrato.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 223 y 308 del TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del adjudicatario, aplicándose el contenido del art. 207 del TRLCSP y con los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

XXVI.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con el procedimiento de ejercicio señalado en el art. 211 del TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XXVII. Gastos a cargo del adjudicatario.- Serán de cuanta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere el procedimiento de licitación y los preparatorios y de formalización del contrato, hasta un máximo de



VenTURADA



EXpte. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

1.200,00 €.

- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

XXVIII.- Riesgo y ventura. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

XXIX.- Cesión del contrato. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

XXX.- Subcontratación.- La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el citado texto legal, con las limitaciones contenidas en el anexo de condiciones técnicas.

XXXI.- Resolución del contrato. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes obligaciones contractuales esenciales del contrato:

- La falta de implementación de las mejoras ofertadas y aceptadas por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- La resolución contractual adoptada como consecuencia de expediente sancionador instruido de acuerdo con el régimen sancionador contenido en el pliego.
- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente.
- La falta de pago de las cotizaciones sociales de los trabajadores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o de los salarios a los trabajadores por importe equivalente a una mensualidad.



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224, 225 y 308 del TRLCSP.

XXXII.- Dirección de los trabajos. La dirección de los trabajos corresponde al representante que designe el órgano proponente del contrato. Son funciones del mismo:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración de los trabajos/prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos/servicios.
- e) Conformar las facturas correspondientes a los trabajos/servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los trabajos/servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos/servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del trabajo/servicio.

XXXIII.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados y penalidades establecidas.- Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los trabajos/servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones parciales.

De conformidad con lo establecido en el art. 140 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista y todos sus empleados deberán

EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de la información. Dicho extremo se considera obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XXXIV.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

XXXV.- Plazo de garantía El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 234, 235 y 236 del TRLCSP. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. Se establece un plazo de garantía de tres meses a contar desde la fecha de finalización del contrato.

XXXVI.- Obligaciones del adjudicatario.- *Además de las derivadas de las anteriores condiciones, son las siguientes:*

1. Deberá facilitar al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales la documentación necesaria requerida por el mismo.
2. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1.995, de 8 de Noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1.997, de 17 de Enero, así como a las que se promulguen durante la ejecución del contrato.



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

3. El adjudicatario se compromete a contratar al personal necesario para la prestación del servicio. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario sin que exista relación laboral entre dicho personal y el Ayuntamiento.
4. A este respecto, el Ayuntamiento de Venturada podrá exigir al adjudicatario, durante la ejecución de este contrato, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, mediante la presentación mensual de las copias de los modelos TC1 y TC2, a efectos de control del personal a su cargo.
5. Asimismo, podrá exigir la actualización de las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando haya vencido su periodo de validez.
6. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes se informan que los datos personales que figuran en el presente Contrato, así como las que surjan de su aplicación, serán incorporados a un fichero responsabilidad de la empresa con la finalidad de llevar a cabo la gestión del objeto del contrato.

En cualquier caso se garantizará el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos incorporados a los ficheros.

El uso de las herramientas informáticas facilitadas por la empresa y su acceso a las bases de datos generadas, obliga expresamente a:

- Guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre todos los datos de carácter personal de los que es responsable el fichero o a los que acceda o trate en razón del objeto de este contrato. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de finalizado el presente contrato.

- Tratar los datos de carácter personal a los que acceda para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con las instrucciones



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

facilitadas por el responsable municipal designado por el órgano de contratación.

- No aplicar ni utilizar los datos de carácter personal a los que acceda para el cumplimiento del presente contrato, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.
- No ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal a terceras personas, ni siquiera para su conservación.
- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias de acuerdo con la normativa vigente en cada momento para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal a los que acceda con motivo de este contrato; y evitar su pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y, en particular, implantar con respecto a dichos datos de carácter personal las medidas de seguridad que procedan.
- Devolver o destruir, a requerimiento expreso del Ayuntamiento, los datos de carácter personal de los que es responsable del tratamiento la empresa, a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual prevista en el contrato.
- Comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, colaboradores, internos o externos y subcontratistas, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los apartados anteriores.
- La empresa adjudicataria estará obligada a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo a las disposiciones de la LOPD y normativa de desarrollo o cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.



VenTURADA

EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

XXXVII.- Penalidades por cumplimiento defectuoso.- Todos los servicios incluidos en el presente Pliego de Condiciones serán controlados por la Concejalía de Seguridad, siendo su titular, o el personal responsable designado, quienes dictarán cuantas disposiciones estimen convenientes para la mejor prestación y ejecución de los distintos servicios, aun cuando no estén señalados en el contrato. El incumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en el mismo, en cuanto a lo que a la calidad del servicio se refiere, podrá ser objeto de las penalizaciones contenidas en el pliego de condiciones técnicas.

La falta de prestación de las obligaciones esenciales del contrato, así como el impago de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, llevará aparejada la resolución del mismo, así como la comisión de dos faltas muy graves.

Detectada la posible comisión de una falta por el adjudicatario, será comunicado dicho hecho al citado adjudicatario, concediéndosele un plazo de 10 días naturales para que alegue lo que a su derecho conviniera, con puesta de manifiesto del expediente y advertencia de la sanción propuesta. Transcurrido dicho plazo por la Junta de Gobierno Local se adoptará el acuerdo que en derecho corresponda, siéndole notificado al contratista.

XXXVIII.- Información sobre obligaciones de carácter laboral.- Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato, en la Consejería de Trabajo – Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo-, haciéndose en el modelo de proposición manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en la oferta tales obligaciones.

Venturada, a 4 de octubre de 2016
EL ALCALDE

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2016. Consta de veinticinco folios a una cara, incluidos Anexos, sellados y rubricados por mí.

La Secretaria.



EXPTE. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

ANEXO I

Modelo de Proposición

D....., en representación de, enterado del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rige el procedimiento abierto para la adjudicación del SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2C/S/2016, acepta íntegramente el contenido del mismo y se compromete a prestar el mismo por la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el importe de las sanciones efectivamente recaudadas:

.....% para la recaudación en voluntaria. (Tipo de licitación a la baja 25%).

.....% para la recaudación en ejecutiva. (Tipo de licitación a la baja 30%).

Consiente, de forma expresa, que las notificaciones de los actos derivados del presente contrato sean efectuadas por medios electrónicos, designando como correo electrónico la siguiente dirección, a la cual se enviarán las mismas, a los efectos previstos en el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Igualmente señala no estar incurso en prohibición para contratar, aceptando, de forma incondicionada, el contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del pliego, sin salvedad o reserva alguna, obligándose al cumplimiento de lo legislado y reglamentado en materia laboral y social, en especial las relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid.

(lugar, fecha y firma)



VenTURADA



EXPT. 2C/S/2016 SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE VENTURADA.

D./Dña en nombre y representación de la Sociedad

....., con C.I.F. DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Venturada.

Fecha y firma del licitador.